

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GONZALO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ C.C. 1.098.749.950
DEMANDADO: JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ C.C. 13.504.226
RADICADO: 680013103011-2023-00336-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, informando que el apoderado del demandante trajo subsanación de demanda. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00336-00

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho la subsanación de demanda Ejecutiva con acción personal, propuesta por **GONZALO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ C.C. 1.098.749.950**, por medio de representante judicial, en contra de **JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ C.C. 13.504.226**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en la letra de cambio 01 suscrita el 1 de enero de 2023, con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2023 y en suma dineraria que asciende a **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280'000.000)**, más un interés de plazo pactado al 2% mensual.

Advirtiéndole que la parte ejecutante corrigió los yerros expuestos en el Auto que inadmitió la demanda, será procedente el estudio de la orden de pago, además, teniendo en cuenta que el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 671 y s.s. del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **GONZALO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ C.C. 1.098.749.950**, y en contra de **JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ C.C. 13.504.226**, por las sumas y conceptos contenidos en la letra de cambio 01:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280'000.000)**, por concepto de capital total adeudado.
2. Por los intereses corrientes causados y no pagados liquidados al 2% mensual sobre la cifra contenida en el numeral anterior, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral 1, calculados desde el 2 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **NICOLÁS SERRANO BADILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1'098.737.161 y con tarjeta profesional No 337.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico nicosb_17_17@hotmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 134 del 18 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f93ea0f046ea1d892781b50aa2e53a9eb40a7d64ccbd6c7330a6db398949931**
Documento generado en 15/12/2023 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>